



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2014 - 00164
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Carlos Alberto Garzón Tafur
Ejecutado: Rubén Ortiz

Entra el despacho en la presente oportunidad, a decidir sobre declarar desierto el recurso de Apelación propuesto por el señor secuestre Dr. LUIS JACINTO ROZO PRADILLA, así como del recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto del 01 de diciembre de 2020, dentro de las presentes diligencias.

EL RECURSO

En primer lugar se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de Reposición del auto calendado 01 de diciembre de 2020, indicando que el auto que libro mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2014 del proceso de la referencia es claro en determinar que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, un proceso de única instancia, por lo tanto no procede el recurso de APELACION, por lo que solicita se revoque la decisión de conceder dicho recurso.

CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que no se cumplió con la carga procesal dispuesta en el Inc. segundo del artículo 324 del C. G. P., ya que el señor secuestre no aportó las costas necesarias para la reproducción del expediente, en este orden de ideas, el Despacho no considera necesario entrar a resolver el recurso de Reposición presentado

por el apoderado judicial de la parte toda vez que el auto calendado 01 de diciembre de 2020 que concedió el Recurso de Apelación en el efecto diferido se declarará desierto, con fundamento en el art. 324 y 114 num. 4 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR desierto el recurso de Apelación propuesto por el señor secuestre conforme a las consideraciones realizadas.

NOTIFIQUESE,


FERNANDO MORALES LEAL
JUEZ